



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS EN EL IRPF POR GASTOS ESCOLARES

1. ANDALUCÍA

1.1. Deducción por ayuda doméstica

Cuantía de la deducción: 15 % del importe de la cuota fija correspondiente a la cotización anual de un empleado satisfecha a la Seguridad Social por el empleador en el sistema especial del régimen general de empleados del hogar.

Límite máximo: 250 euros anuales que será actualizado anualmente conforme a la legislación vigente.

Requisitos:

- ✓ Ser titular del hogar familiar, siempre que este último constituya su vivienda habitual.
- ✓ constar en la Tesorería General de la Seguridad Social por la afiliación en Andalucía al Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social de Empleados del Hogar.
- ✓ Que los cónyuges o miembros integrantes de la pareja, inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sean madres o padres de hijos que formen parte de la unidad familiar y que ambos perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas. En este caso, la deducción se la podrá aplicar el titular del hogar familiar o su cónyuge o pareja de hecho.
- ✓ Que los contribuyentes sean madres o padres de familia monoparental y perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

Normativa: art. 14 TR aprobado por D.Leg. 1/2018, redacción dada por DF 11ª Ley 5/2012, regulado por primera vez en art. 1 Ley 1/2008, vigor 12-12-08.

2. ARAGÓN

2.1. Deducción por adquisición de libros de texto y material escolar

Cuantía de la deducción: cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto editados para educación primaria y educación secundaria obligatoria, así como las cantidades destinadas a la adquisición de material escolar para dichos niveles educativos.

Límite máximo:

- En las **declaraciones conjuntas**:
 - Los contribuyentes **que no tengan la condición legal de familia numerosa** para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 12.000 euros: 100 euros por hijo
 - Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros: 50 euros por hijo
 - Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros: 37,50 euros por hijo
 - Los contribuyentes **que tengan la condición legal de familia numerosa**: una cuantía fija de 150 euros por cada hijo, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cuantía de 40.000 euros.
- En las **declaraciones individuales**:
 - Los contribuyentes **que no tengan la condición legal de familia numerosa** para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 6.500 euros: 50 euros por hijo
 - Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros: 37,50 euros por hijo
 - Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros: 25 euros por hijo
 - Los contribuyentes **que tengan la condición legal de familia numerosa**: una cuantía fija de 75 euros por cada hijo, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cuantía de 30.000 euros.

Requisitos:

- ✓ Que se trate de descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- ✓ Justificación documental de la adquisición de los libros de texto y del material escolar podrá realizarse mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho.
- ✓ La deducción corresponderá al ascendiente que haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de los libros de texto y del material escolar, salvo si se trata de matrimonios con el régimen económico del consorcio conyugal aragonés o análogo,

en cuyo caso las cantidades satisfechas se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales

Normativa: (art. 110-11 TR aprobado por D.Leg. 1/2005, introducido por art. 1.8 Ley 10/2012, vigor 2013, redacción actual dada por art. 1.8 Ley 2/2014).

2.2. Dedución por gastos de guardería

Cuantía de la deducción: 15 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de custodia de hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil.

Límite máximo: 250 euros por cada hijo, con carácter general, y de 125 euros en el periodo impositivo que el niño cumpla los 3 años de edad.

Requisitos:

- ✓ Que los descendientes den derecho a la aplicación del mínimo por descendiente.
- ✓ Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 35.000 euros en declaraciones individuales, e inferior a 50.000 euros en declaraciones conjuntas.
- ✓ Que la base imponible del ahorro no supere 4.000 euros.
- ✓ Cuando los hijos que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales

Normativa: (art. 110-17 TR aprobado por D.Leg. 1/2005, introducido por art. 1.10 Ley 14/2014, vigor 2015).

3. ASTURIAS

3.1. Dedución por gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años

Cuantía de la deducción: 15 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de gastos de descendientes en centros de cero a tres años.

Límite máximo: 330 € anuales por cada descendiente.

Requisitos:

- ✓ Que los progenitores, adoptantes, o tutores convivan con el menor.
- ✓ Que la base imponible no resulte superior a 25.009 € en tributación individual ni a 35.240 € en tributación conjunta.

- ✓ Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación del beneficio fiscal, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.
- ✓ En el período impositivo en el que el menor cumpla los tres años, la deducción se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan los requisitos.

Normativa: (art. 14 bis TR aprobado por Dec. Leg. 2/2014, introducido por art. 39.Dos Ley 11/2014, vigor 2015).

3.2. Deducción por adquisición de libros de texto y material escolar

Cuantía de la deducción: Cantidades satisfechas para la adquisición de libros de texto editados para Educación Primaria y ESO, así como las cantidades destinadas a la adquisición de material escolar para dichos niveles educativos.

Límites máximos:

- **En las declaraciones conjuntas:**
 - Los contribuyentes que **no tengan la condición legal de familia numerosa** para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 12.000 euros: 100 euros por descendiente
 - Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros: 75 euros por descendiente
 - Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros: 50 euros por descendiente
 - Los contribuyentes **que tengan la condición legal de familia numerosa:** una cuantía fija de 150 euros por descendiente.
- **En las declaraciones individuales:**
 - Los contribuyentes que **no tengan la condición legal de familia numerosa** para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 6.500 euros: 50 euros por descendiente
 - Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros: 37,50 euros por descendiente
 - Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros 25 euros por descendiente
 - Los contribuyentes **que tengan la condición legal de familia numerosa:** una cuantía fija de 75 euros por descendiente.

Requisitos:

- ✓ Que la base imponible del contribuyente no resulte superior a 12.500 euros en tributación individual ni a 25.000 euros en tributación conjunta.
- ✓ La deducción corresponderá al ascendiente que haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de los libros de texto y del material escolar.
- ✓ Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación del beneficio fiscal, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.
- ✓ La deducción se minorará en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas percibidas, en el período impositivo de que se trate, del Principado de Asturias o de cualquier otra Administración Pública que cubran la totalidad o parte de los gastos por adquisición de los libros de texto y material escolar.

Normativa: (art. 14 ter TR aprobado por Dec. Leg. 2/2014, introducido por art. 39.Tres Ley 11/2014, vigor 2015).

4. ISLAS BALEARES

4.1. Deducción por gastos de adquisición de libros de texto

Cuantía de la deducción: 100 % del importe de los gastos en libros de texto editados para el desarrollo y la aplicación de los currículos correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, a la educación primaria, a la educación secundaria obligatoria, al bachillerato y a los ciclos formativos de formación profesional específica.

Límites máximos:

- En **declaraciones conjuntas**, los contribuyentes para los cuales la cantidad que resulte de la base imponible total sea:
 - Hasta 10.000 euros: 200 euros por hijo.
 - Entre 10.000,01 euros y 20.000 euros: 100 euros por hijo.
 - Entre 20.000,01 euros y 25.000 euros: 75 euros por hijo.
- En **declaraciones individuales**, los contribuyentes para los cuales la cantidad que resulte de la base imponible total sea:
 - Hasta 6.500 euros: 100 euros por hijo.

- Entre 6.500,01 euros y 10.000 euros: 75 euros por hijo.

- Entre 10.000,01 euros y 12.500 euros: 50 euros por hijo.

Requisitos:

- ✓ Que se trate de hijos que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- ✓ Que la base imponible total no supere el importe de 25.000 euros en el caso de tributación conjunta y de 12.500 euros en el de tributación individual.
- ✓ Justificación documental, mediante las facturas o los correspondientes documentos equivalentes, que habrán de mantenerse a disposición de la Administración tributaria.
- ✓ Si los hijos conviven con ambos padres y estos optan por la tributación individual, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

Normativa: (art. 4 TR aprobado por Dec. Leg. 1/2014, regulada por primera vez en el art. 1 Ley 20/2001, vigor 2002).

4.2. Deducción por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros

Cuantía de la deducción: 15% de los importes destinados en el aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros por los hijos que cursen los estudios correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, a la educación primaria, a la educación secundaria obligatoria, al bachillerato y a los ciclos formativos de formación profesional específica.

Límite máximo: 100 euros por hijo.

Requisitos:

- ✓ Que se trate de hijos que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- ✓ Que la base imponible total no supere el importe de 25.000 euros en el caso de tributación conjunta y de 12.500 euros en el de tributación individual.
- ✓ Justificación documental, mediante las facturas o los correspondientes documentos equivalentes, que habrán de mantenerse a disposición de la Administración tributaria.
- ✓ Si los hijos conviven con ambos padres y estos optan por la tributación individual, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

Normativa: (art. 4 bis TR aprobado por D. Leg. 1/2014, medida introducida por DF segunda.9 Ley 13/2014, vigor 2015).

4.3. Deducción para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual

Cuantía de la deducción: 1.500 € por cada descendiente que dependa económicamente del contribuyente y curse, fuera de la isla del archipiélago balear en la que se encuentre la residencia

habitual del contribuyente, estudios universitarios, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior, enseñanzas deportivas de grado superior o cualquier otro estudio que, de acuerdo con la legislación orgánica estatal en materia de educación, se considere educación superior.

La cuantía de la deducción será de 1.600 € para los contribuyentes con una base imponible total inferior a 18.000 € en tributación individual o a 30.000 € en tributación conjunta.

Límite máximo: con el límite del 50% de la cuota íntegra.

Requisitos:

- ✓ Que los estudios completen un curso académico o un mínimo de 30 créditos.
- ✓ Que no haya oferta educativa pública en la isla de residencia, diferente a la virtual o a distancia, para realizar los estudios que determinen el traslado a otro lugar para cursarlos.
- ✓ Que la base imponible total del contribuyente no sea superior a 30.000 € en tributación individual o a 48.000 € en tributación conjunta.
- ✓ Que el descendiente que genera el derecho a deducción no obtenga durante el ejercicio rentas superiores a 8.000 €.

Normativa: (art. 4 ter TR aprobado por D. Leg. 1/2014, medida introducida por DF segunda.3 Ley 13/2017, vigor 31-12-2017).

5. CANARIAS

5.1. Deducción por gastos de guardería.

Cuantía de la deducción: 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de guardería por niños menores de 3 años.

Límite máximo: 400 euros anuales por cada niño.

Requisitos:

- ✓ Podrán aplicarse la deducción los progenitores o tutores con quienes convivan los niños.
- ✓ Se asimila a descendientes aquellas personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado, en los términos previstos en la legislación vigente.
- ✓ El gasto de guardería se deberá justificar a través de factura que debe cumplir todas las condiciones establecidas en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. La factura recibida por el contribuyente deberá conservarse durante el plazo de prescripción, admitiéndose copia de la misma en el supuesto de que dos o más

contribuyente tengan derecho a la deducción y no opten, o no puedan optar, por la tributación conjunta.

- ✓ Que ninguno de los contribuyentes haya obtenido rentas por importe superior a 39.000 euros en el periodo impositivo. En el supuesto de tributación conjunta, este requisito se entenderá cumplido si la renta de la unidad familiar no excede de 52.000 euros.
- ✓ Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la deducción y no opten, o no puedan optar, por la tributación conjunta, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.
- ✓ En el periodo impositivo en el que el menor cumpla 3 años, se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan los requisitos.

Normativa: (art. 12 TR aprobado por D.Leg. 1/2009; esta medida fue regulada por primera vez en art. 6 Ley 10/2002, introducido por el art. 1º Ley 2/2004, vigor 2004 conforme a la DF 3ª, redacción actual dada por DA 20ª Ley 14/2007; requisitos modificados por art. 45.Siete Ley 4/2012 y DF octava. Nueve Ley 7/2017).

5.2. Deducción por gastos de estudios.

Cuantía de la deducción: 1.500 euros por cada descendiente o adoptado soltero menor de 25 años, que dependa económicamente y que curse los estudios de educación superior previstos en el apartado 5 del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, fuera de la isla en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente. La cuantía de la deducción será de 1.600 euros para los contribuyentes cuya base liquidable sea inferior a 33.007,20 euros.

Límite máximo: el 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica.

Requisitos:

- ✓ Que los estudios abarquen un curso académico completo o un mínimo de 30 créditos;
- ✓ Que en la isla de residencia del contribuyente no exista oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, para la realización de los estudios que determinen el traslado a otro lugar para ser cursados.
- ✓ Que el contribuyente no haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción, por importe superior a 39.000 euros; en el supuesto de tributación conjunta, que la unidad familiar no haya obtenido rentas por importe superior a 52.000 euros.
- ✓ Que el descendiente que origina el derecho a la deducción no haya obtenido rentas en el periodo impositivo por importe superior a 8.000 euros o, cualquiera que sea su importe, rentas procedentes exclusivamente de ascendientes por consanguinidad o de entidades en las que los ascendientes tengan una participación de un mínimo del 5 por 100 del capital, computado individualmente, o un mínimo del 20 por 100 computado conjuntamente los ascendientes.

- ✓ Cuando varios contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con quien curse los estudios que originan el derecho a la deducción, solamente podrán practicar la deducción los de grado más cercano.
- ✓ Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a esta deducción y no opten o no puedan optar por la tributación conjunta, la deducción se prorrateará entre ellos.

Normativa: (art. 7 TR aprobado por D.Leg. 1/2009, redacción actual dada por art. 45.Tres Ley 4/2012, requisitos modificados por DF octava. Cuatro Ley 7/2017; esta medida fue regulada por primera vez en art. 2.4 Ley 10/2002, vigor 2003).

5.3. Deducción por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio

Cuantía de la deducción: cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición de material escolar, libros de texto, transporte y uniforme escolar, comedores escolares y refuerzo educativo, de descendientes o adoptados que se encuentre escolarizado en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio.

Límite máximo: 100 euros, por el conjunto de descendientes o adoptados

Requisitos:

- ✓ Que los descendientes o adoptados den lugar a la aplicación del mínimo por descendiente.
- ✓ Que el contribuyente no haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción, por importe superior a 39.000 euros; en el supuesto de tributación conjunta, que la unidad familiar no haya obtenido rentas por importe superior a 52.000 euros.
- ✓ El gasto se deberá justificar a través de factura que debe cumplir todas las condiciones establecidas en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. La factura recibida por el contribuyente deberá conservarse durante el plazo de prescripción, admitiéndose copia de la misma en el supuesto de que dos o más contribuyentes tengan derecho a la deducción y no opten, o no puedan optar, por la tributación conjunta.
- ✓ Cuando varios contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con quien curse los estudios que originan el derecho a la deducción, solamente podrán practicar la deducción los de grado más cercano.
- ✓ Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a esta deducción, la deducción se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Normativa: (art. 7 bis TR aprobado por D.Leg. 1/2009, introducido por DF octava.Cinco Ley 7/2017, vigor 2017).

6. CANTABRIA

No ha ejercido competencias, con independencia de la deducción general de 100 euros prevista por cuidado de descendientes menores de 3 años, aplicable a contribuyentes que no obtengan rentas brutas anuales superiores a 6.000 euros.

7. CASTILLA-LA MANCHA

7.1. Deducciones por gastos en la adquisición de libros de texto y por la enseñanza de idiomas.

Cuantía de la deducción: cantidades satisfechas por los gastos destinados a la adquisición de libros de texto editados para las etapas correspondientes a la educación básica, así como el 15% de las cantidades satisfechas durante el período impositivo por la enseñanza de idiomas recibida, como actividad extraescolar, por los hijos o descendientes durante las etapas correspondientes a la educación básica.

Límite máximo:

- Declaraciones **conjuntas:**
 - Los contribuyentes **que no tengan la condición legal de familia numerosa**, para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 12.000 euros: 100 euros por hijo.
 - Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros: 50 euros por hijo.
 - Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros: 37,50 euros por hijo.
 - Los contribuyentes **que tengan la condición legal de familia numerosa**, para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en el tramo que se indica a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - - Hasta 40.000 euros: 150 euros por hijo.
- Declaraciones **individuales:**
 - Los contribuyentes **que no tengan la condición legal de familia numerosa**, para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre

comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

- Hasta 6.500 euros: 50 euros por hijo.
 - Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros: 37,50 euros por hijo.
 - Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros: 25 euros por hijo.
- Los contribuyentes **que tengan la condición legal de familia numerosa**, para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en el tramo que se indica a continuación, podrán deducirse la siguiente cuantía:
 - Hasta 30.000 euros: 75 euros por hijo.

Requisitos:

- ✓ Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes respecto de aquellos hijos o descendientes escolarizados que den derecho a la reducción prevista en concepto de mínimo por descendientes.
- ✓ Estar en posesión de los justificantes acreditativos del pago de los conceptos objeto de deducción.
- ✓ La deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas concedidas en el periodo impositivo de que se trate por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o por cualquier otra Administración Pública.

Normativa: (art. 3 Ley 8/2013, vigor 30-11-2013).

8. CASTILLA Y LEÓN

8.1. Deducción por cuidado de hijos menores de 4 años

Cuantía de la deducción: Los contribuyentes que por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores al cuidado de una persona empleada de hogar o en guarderías o centros escolares, podrán optar por deducirse una de las siguientes cantidades:

- El 30 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo a la persona empleada del hogar.
- El 100 por 100 de los gastos satisfechos de preinscripción y de matrícula, así como los gastos de asistencia en horario general y ampliado y los gastos de alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos, en escuelas, centros y guarderías infantiles de la Comunidad de Castilla y León, inscritas en el registro de centros para la conciliación de la vida familiar y laboral.

Límite máximo:

- Por gastos de empleada del hogar: 322 euros
- Por gastos en escuelas, centros y guarderías: 1.320 euros.

Requisitos:

- ✓ Que a la fecha de devengo del impuesto los hijos a los que sea de aplicación el mínimo por descendiente tuvieran menos de 4 años de edad.
- ✓ Que los progenitores que tienen derecho a la aplicación del mínimo por descendiente respecto a los hijos que cumplen los requisitos realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad.
- ✓ Que, en el supuesto de que la deducción sea aplicable por gastos de custodia por una persona empleada del hogar, ésta esté dada de alta en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.
- ✓ El importe total de esta deducción más la cuantía de las subvenciones públicas percibidas por este concepto no podrá superar, para el mismo ejercicio, el importe total del gasto efectivo del mismo, minorándose en este caso el importe máximo de la deducción en la cuantía necesaria.
- ✓ Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900 € en tributación individual o 31.500 € en tributación conjunta.

Normativa: (art. 5.1 TR aprobado por D.Leg. 1/2013, en su redacción dada por el art. 7 de la Ley 19/2010, el art. 17.1 de la Ley 1/2012 y el art. 5 de la Ley 4/2012; deducción regulada por primera vez en el art. 4 Ley 21/2002, vigor 2003).

8.2. Deducción por cuotas a la Seguridad Social de empleadas del hogar

Cuantía de la deducción: 15 por 100 de las cantidades que hayan satisfecho en el período impositivo por las cuotas a la Seguridad Social de un trabajador incluido en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social. Será aplicable por contribuyentes con hijos menores de 4 años.

Límite máximo: 300 euros.

Requisitos:

- ✓ Que el contribuyente tenga un hijo menor de 4 años al que sea de aplicación el mínimo por descendientes.
- ✓ Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900 € en tributación individual o 31.500 € en tributación conjunta.

Normativa: (art. 5.2 TR aprobado por D.Leg. 1/2013, redacción actual dada por art. 6 Ley 4/2012, medida introducida por art. 8 Ley 19/2010, vigor 2011).

9. CATALUÑA

No ha ejercido competencias en esta materia

10. EXTREMADURA

10.1. Deducción por la compra de material escolar

Cuantía de la deducción

- **15 euros** por compra de material escolar para cada hijo o descendiente a cargo del contribuyente.

Requisitos:

- La compra de material escolar debe ir destinada a hijos o descendientes en edad escolar obligatoria por los que se tenga derecho al mínimo por descendientes regulado en la Ley del IRPF.

Se entenderá cumplido este requisito cuando el hijo o descendiente tenga una edad comprendida entre los 6 y 15 años en la fecha de devengo del impuesto.

- Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en el caso de que optaran por tributación individual.
- Que las sumas de las bases imponibles general y del ahorro, no supere las siguientes cantidades:
 - ✓ 19.000 euros en tributación individual.
 - ✓ 24.000 euros en tributación conjunta.

Normativa: Art. 10 Decreto legislativo 1/2018 de 11 de abril

10.2. Deducción por gastos de guardería para hijos menores de cuatro años

Cuantía y límite máximo de la deducción:

- El **10 por 100** de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por gastos de guardería en centros de educación infantil autorizados por la Consejería competente en materia de educación, por hijos menores de cuatro años, con un máximo de 220 euros anuales.

El límite máximo de **220 euros anuales** está referido al conjunto de hijos por los que los padres pueden aplicar la deducción.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a las siguientes cantidades:
 - ✓ 19.000 euros en tributación individual.
 - ✓ 24.000 euros en tributación conjunta.
- Se podrá aplicar la deducción por cada hijo menor de cuatro años a la fecha de devengo del Impuesto por el que se tenga derecho al mínimo por descendientes regulado en el artículo 58 de la Ley del IRPF.
- Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres que convivan con sus hijos a la fecha de devengo del Impuesto.
Si, existiendo convivencia entre los padres, falleciera uno de ellos, el fallecido puede aplicar la deducción por las cantidades satisfechas hasta la fecha de fallecimiento que le correspondan, siendo el límite máximo de la deducción de 110 euros (50 por 100 de 220).

Por su parte, el supérstite aplicará la deducción por las cantidades satisfechas hasta la fecha de fallecimiento que le correspondan y por la totalidad de las abonadas con posterioridad, siendo el límite máximo de la deducción de 220 euros, al no existir convivencia con el otro (fallecido) en la fecha de devengo del impuesto.

- Cuando un hijo conviva con ambos padres en la fecha de devengo del impuesto el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en el caso de que optaran por tributación individual, con independencia de que el gasto haya sido o no satisfecho por ambos.

Este prorrateo ha de realizarse aunque la deducción sólo pueda ser aplicada por uno de los padres por tener el otro una base imponible superior a 19.000 euros o por no presentar declaración.

En el caso de guarda y custodia compartida, ambos padres pueden aplicar la deducción, aunque los hijos no estén conviviendo de forma efectiva con uno de ellos en la fecha de devengo del impuesto.

Por el contrario, si el hijo sólo convive con uno de los padres en la fecha de devengo del impuesto, la deducción sólo puede ser aplicada por él y por el importe total de las cantidades satisfechas, aunque parte de ellas hayan sido abonadas por el otro progenitor.

Normativa: Art. 6 Decreto legislativo 1/2018 de 11 de abril

11. GALICIA

11.1. Deducción por cuidado de hijos menores

Normativa: (Art. 5 Cinco TR Decreto legislativo 1/2011)

Cuantía y límite máximo de la deducción:

- El 30 por 100 de las cantidades satisfechas en el período por los contribuyentes que, por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores al cuidado de una persona empleada del hogar o en escuelas infantiles de 0-3 años.
- El límite máximo de la deducción es de:
 - ✓ 400 euros.
 - ✓ 600 euros si se tienen dos o más hijos de 3 o menos años de edad.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- Que los hijos tengan tres o menos años de edad (tanto para generar el derecho a la deducción como para hacer cómputo para la deducción incrementada), a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
- Que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
- Que cuando la deducción sea aplicable por gastos de una persona empleada en el hogar, ésta esté dada de alta en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.
- Que la suma de las bases imposables general y del ahorro minorada en el importe de los mínimos personal y familiar, no sobrepase los siguientes importes:
 - ✓ 22.000 euros en tributación individual.
 - ✓ 31.000 euros en tributación conjunta.
- Cuando más de un contribuyente tenga derecho a la aplicación de esta deducción, por cumplir los requisitos anteriores, su importe se prorrateará entre ellos.

12. LA RIOJA

12.1. Deducción por gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años para contribuyentes con residencia habitual en pequeños municipios

Cuantía y límite máximo de la deducción:

- El 15 por 100 de los gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años, con el límite máximo de 300 euros por menor.

En caso de declaraciones individuales, el límite máximo se prorrateará por partes iguales entre los progenitores con derecho a su aplicación.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el contribuyente, a partir del 1 de enero de 2017, fije su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja y resida en el municipio a fecha de devengo del impuesto.
- Que el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto conviva con el menor de tres años y tenga derecho al mínimo por descendientes.

La aplicación de esta deducción va unida al mínimo por descendientes, por tanto, independientemente de quien satisfaga los gastos y del régimen económico matrimonial, se aplicará a ambos progenitores prorrateándose entre ellos los importes totales satisfechos y el límite máximo de la deducción. Por el contrario, si sólo uno de los padres tuviera derecho al mínimo por descendientes éste aplicará la deducción por la totalidad de las cantidades satisfechas con el límite máximo de 300 euros.

En caso de fallecimiento de uno de los progenitores con derecho al mínimo por descendientes, se aplicará el 50 por 100 de deducción a cada uno de los progenitores hasta la fecha de fallecimiento y posteriormente la deducción sobre la totalidad de lo abonado al cónyuge superviviente. La suma del conjunto de todas las deducciones no podrá superar 300 euros ni la deducción aplicable por el fallecido puede exceder de 150 euros por cada hijo “común”.

- Que el o los progenitores ejerzan una actividad, por cuenta propia o ajena, fuera del domicilio familiar, al menos durante el periodo en que el menor se encuentre escolarizado o contratado el personal destinado a su cuidado.
- Que el menor esté matriculado en una escuela o centro infantil de La Rioja, al menos la mitad de la jornada establecida, o bien se acredite la existencia de una persona con contrato laboral y alta en Seguridad Social en el epígrafe correspondiente a Empleados del hogar- Cuidador de familias o similar para el cuidado de los menores.
- Que la base liquidable general sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF no exceda de las siguientes cantidades:
 - ✓ 18.030 euros en declaración individual.
 - ✓ 30.050 euros en declaración conjunta, siempre que, además, la base liquidable del ahorro sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF no supere 1.800 euros.

Normativa: Art. 32.3 Ley 10/2017

12.2. Deducción por gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años aplicable a contribuyentes que tengan su residencia habitual o trasladen la misma a pequeños municipios de La Rioja en el ejercicio 2018 y la mantengan durante un plazo de, al menos 3 años consecutivos.

Cuantía y límite máximo de la deducción:

- El 30 por 100 de los gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años, con el límite máximo de 300 euros por menor.
- La deducción será de 100 € al mes por hijo siempre que el contribuyente tuviera derecho al mínimo por descendientes regulado en la Ley de IRPF.

Requisitos:

- Para tener derecho a esta deducción, el o los progenitores deberán residir o trasladar su residencia en 2018 a estos municipios y mantener la misma durante un plazo continuado de, al menos, 3 años contados desde el mes en que se inicie el derecho a la deducción.
- No se perderá el derecho a la deducción cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de residencia, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención de primer empleo o de empleo más ventajoso u otras análogas.

Normativa: Art. 32.5 Ley 10/2017 de 27 de octubre

12.3. Deducción por gastos de escolarización de cada hijo de 0 a 3 años matriculado durante un periodo mínimo de 6 meses en una escuela o centro infantil de cualquier municipio de La Rioja.

Cuantía y límite máximo de la deducción:

El importe máximo de la deducción, que depende de la base liquidable general del IRPF, es el que corresponda de los siguientes:

- ✓ 600 € si la base liquidable general no supera 12.450 €.
- ✓ 550 € si la base liquidable general es superior a 12.450 € y no supera 20.200 €.
- ✓ 500 € si la base liquidable general es superior a 20.200 € y no supera 35.200 €.
- ✓ 400 € si la base liquidable general es superior a 35.200 € y no supera 50.000 €.
- ✓ 250 € si la base liquidable general es superior a 50.000 € y no supera 60.000 €.
- ✓ 100 € si la base liquidable general es superior a 60.000 € y no supera 120.000 €.

No obstante, en caso de que la base liquidable del ahorro supere 1.800 €, el importe de la deducción será el del tramo inmediatamente inferior en cuantía, con un mínimo de 100 €.

Requisitos:

- ✓ Se requiere convivencia con el menor
- ✓ Tener derecho al mínimo por descendientes

Normativa: Art. 32.6 Ley 10/2017 de 27 de octubre

13. COMUNIDAD DE MADRID

13.1. Deducción por gastos educativos

Cuantía de la deducción:

- ✓ 15 por 100 de los gastos de escolaridad.
- ✓ 10 por 100 de los gastos de enseñanza de idiomas.
- ✓ 5 por 100 de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- ✓ Los gastos educativos que dan derecho a esta deducción son los originados durante el período impositivo por los hijos o descendientes por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulado en la Ley del IRPF. (53)
- ✓ La **base de deducción** está constituida por las cantidades satisfechas por los siguientes conceptos:

- **Escolaridad y adquisición de vestuario** de uso exclusivo escolar durante las etapas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil, a la Educación Básica Obligatoria y la Formación Profesional Básica, a que se refieren los artículos 3.3, 3.10, 4 y 14.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Escolaridad: en los centros públicos y en los privados con concierto educativo la enseñanza debe ser gratuita, por lo que ningún alumno incluido en un centro de tales características podrá soportar gastos relativos a la escolaridad. Sí será posible soportar gastos de escolaridad en los centros privados no concertados.

No serán deducibles los gastos de comedor, transporte, etc. girados por el centro educativo que, aunque indirectamente vinculados con la enseñanza, no se corresponden con ésta. Tampoco serán deducibles los gastos por adquisición de libros de texto.

Adquisición de vestuario: sólo podrá aplicarse la deducción para las prendas de vestido o calzado exigido o autorizado por las directrices del centro educativo en el

que el alumno curse sus estudios. La deducción abarca todo el vestuario exigido por el centro.

- **Enseñanza de idiomas** tanto si ésta se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial.

La deducción contempla los gastos derivados de la enseñanza de idiomas exclusivamente en los siguientes supuestos:

- a) Enseñanza de régimen especial que se imparta en centros oficiales de enseñanza de idiomas.
- b) Enseñanza de idiomas como actividad extraescolar adquirida bien por el centro educativo, con cargo a los alumnos o bien por los propios alumnos directamente siempre que en este último caso el alumno esté cursando algún estudio oficial.

La base de deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración pública que cubran todos o parte de los gastos citados.

- ✓ Que la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar no supere la cantidad en euros correspondiente a multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.

A efectos de la aplicación de la deducción se tendrá en cuenta, de manera agregada, la base imponible de su unidad familiar, con independencia de la existencia o no de obligación de declarar. En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

- ✓ Cumplidos los anteriores requisitos, sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en caso de que optaran por tributación individual.

Los contribuyentes que deseen aplicar esta deducción deberán estar en posesión de los correspondientes justificantes acreditativos del pago de los conceptos objeto de deducción.

Límites de la deducción:

La cantidad a deducir no podrá exceder de:

- ✓ **400 euros** por cada uno de los hijos o descendientes que generen el derecho a la deducción por gastos de enseñanza de idiomas y de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.
- ✓ **900 euros** por cada uno de los hijos o descendientes en el caso de que el contribuyente tuviese derecho a practicar deducción por gastos de escolaridad.

Normativa: Art. 11 Decreto Legislativo 1/2010

14. MURCIA

14.1. Deducción por gastos de guardería para hijos menores de tres años

A) Unidades familiares integradas por ambos cónyuges no separados legalmente y los hijos menores

Cuantía y límite máximo de la deducción

- ✓ **15 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por gastos de guardería y centros escolares de hijos menores de tres años, con un máximo, por cada hijo de esa edad, de:
 - 330 euros anuales en tributación individual.
 - 660 euros anuales en tributación conjunta.

Requisitos para aplicar la deducción

- ✓ Que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar.
- ✓ Que ambos cónyuges obtengan rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.
- ✓ Que la base imponible general, menos el mínimo personal y familiar, sea inferior a 19.360 euros en declaraciones individuales o a 33.880 euros en declaraciones conjuntas, siempre que, además, la base imponible del ahorro, sea cual sea la modalidad de tributación, individual o conjunta, no supere los 1.202,02 euros.

B) Unidad familiar compuesta por uno solo de los padres y los hijos menores (familias monoparentales)

Cuantía y límite máximo de la deducción

- ✓ **15 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por gastos de guardería y centros escolares de hijos menores de tres años, con un **máximo de 660 euros anuales** por cada hijo de esa edad y los límites aplicables a la tributación individual.

En el caso de familias monoparentales (provenientes de la disolución del matrimonio o de parejas de hecho) en las que se dé la circunstancia de guarda y custodia compartida, sólo el padre o la madre que forme unidad familiar con los hijos podrá aplicar la deducción, si cumple los requisitos exigidos, por la parte del gasto que haya satisfecho. El padre o la madre que no constituye dicha unidad familiar, aún cuando pueda soportar también el gasto de guardería, no tendrá derecho a la aplicación de la deducción, al no reunir dicho requisito.

Requisitos para aplicar la deducción

- ✓ Que el padre o la madre que tiene la custodia del hijo trabaje fuera del domicilio familiar.
- ✓ Que obtenga rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.
- ✓ Que la base imponible general, menos el mínimo personal y familiar, sea inferior a 19.360 euros, siempre que, además, la base imponible del ahorro, no supere los 1.202,02 euros.

Las unidades familiares monoparentales que tengan la consideración de **familia numerosa** podrán aplicar la modalidad de deducción que corresponda cuando, cumpliéndose los requisitos exigidos para la aplicación de esta deducción antes comentados, la base imponible general menos el mínimo personal y familiar, sea inferior a 44.000 euros, siempre que la base imponible del ahorro, no supere 1.202,02 euros.

Normativa: (Art. 1. Tres del texto refundido de Tributos Cedidos)

14.2. Deducción por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto

Cuantía y límite máximo de la deducción:

- ✓ **100 euros** por cada descendiente por la adquisición de material escolar y libros de texto derivados de la escolarización de sus descendientes en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- ✓ Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro, suma de las casillas 415 y 435 de las páginas 13 y 14 de la declaración, no supere las siguientes cantidades:
 - a) En el supuesto de contribuyentes que no formen parte de una unidad familiar que tenga la condición legal de familia numerosa:
 - 20.000 euros en tributación individual.
 - 40.000 euros en tributación conjunta.
 - b) En el supuesto de contribuyentes que formen parte de una unidad familiar que tenga la condición legal de familia numerosa:
 - 33.000 euros en tributación individual.
 - 53.000 euros en tributación conjunta.
- ✓ La deducción corresponderá al ascendiente que haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de los libros de texto y del material escolar. Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación del beneficio fiscal, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

- ✓ Para la aplicación de la presente deducción, sólo se tendrán en cuenta aquellos descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes en el artículo 58 de la Ley del IRPF:
- ✓ El importe de la deducción deberá minorarse, por cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas obtenidas en el período impositivo procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de cualquier otra Administración Pública, que cubra la totalidad o parte de los gastos por adquisición de material escolar o libros de texto.

Normativa: (Art. 1 Ocho del texto refundido de Tributos Cedidos)

15. VALENCIA

15.1. Deducción por gastos de guardería y centros de primer ciclo de educación infantil para hijos o menores en acogimiento permanente con menos de 3 años

Cuantía de la deducción:

- ✓ El 15 por 100 de las cantidades satisfechas, durante el período impositivo, a la custodia en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos o acogidos permanentes, menores de tres años, con un máximo de 270 euros, por cada uno de ellos inscrito en dichas guarderías o centros de educación infantil.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- ✓ Que los padres o acogedores que convivan con el menor desarrollen actividades por cuenta propia o ajena por la que perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- ✓ Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro, no sea superior a:
 - 25.000 euros en declaración individual.
 - 40.000 euros en declaración conjunta.
- ✓ Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción por un mismo hijo o acogido, su límite se prorrateará entre ellos por partes iguales.
- ✓ Si a lo largo del año el hijo o acogido deja de ser menor de tres años el límite de esta deducción se prorrateará por el número de días del período impositivo en que éste haya sido menor de tres años. El mismo tratamiento también es aplicable cuando el hijo haya nacido o el acogimiento se haya producido durante el ejercicio.
- ✓ Además la aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito. (62)

Límite de la deducción:

- ✓ El importe íntegro de la deducción sólo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 23.000 euros, en tributación individual, o inferior a 37.000 euros, en tributación conjunta.
- ✓ Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 23.000 y 25.000 euros, en tributación individual, o entre 37.000 y 40.000 euros, en tributación conjunta, los importes y límites de deducción serán los siguientes:
 - En **tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 2.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 23.000)$.
 - En **tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 37.000)$.

Normativa: (Art. 4. Uno. E) Ley 13/1997)

15.2. Deducción por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar

Cuantía de la deducción:

100 euros por cada hijo o menor acogido en la modalidad de acogimiento permanente que, a la fecha del devengo del impuesto (normalmente, a 31 de diciembre), se encuentre escolarizado en un centro público o privado concertado de la Comunitat Valenciana en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o en unidades de educación especial.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- ✓ Que los hijos o acogidos den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del impuesto.
- ✓ Que el contribuyente se encuentre en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en un servicio público de empleo. Cuando los padres o acogedores vivan juntos esta circunstancia podrá cumplirse por el otro progenitor o adoptante.
- ✓ Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro, no supere las siguientes cantidades:
 - 25.000 euros en declaración individual.
 - 40.000 euros en declaración conjunta.
- ✓ Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.
- ✓ El importe de esta deducción se prorrateará por el número de días del periodo impositivo en los que se cumpla el requisito de que el contribuyente se encuentre en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en un servicio público

de empleo A estos efectos, cuando los padres o acogedores, que vivan juntos, cumplan dicho requisito, se tendrá en cuenta la suma de los días de ambos, con el límite del periodo impositivo.

- ✓ La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

Límite de la deducción:

- ✓ El importe íntegro de la deducción sólo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 23.000 euros, en tributación individual, o inferior a 37.000 euros, en tributación conjunta.
- ✓ Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 23.000 y 25.000 euros, en tributación individual, o entre 37.000 y 40.000 euros, en tributación conjunta, los importes y límites de deducción serán los siguientes:
 - En **tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \frac{\text{suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente} - 23.000}{2.000})$.
 - En **tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \frac{\text{suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente} - 37.000}{3.000})$.

Normativa: (Art. 4. Uno v) Ley 13/1997